

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 15 de diciembre de 2020. Al despacho el presente proceso, informando al señor Juez que está pendiente reconocer personería jurídica al nuevo apoderado de la demandante y de continuar con la actuación. Ordene.

MADYELA ARQUEZ MACHADO
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta

Santa Marta, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA

RADICADO: 47-001-40-53-004-2017-00257-00

DEMANDANTE(S): ADRIANA MOLINA CURVELO

DEMANDADO(S): LUIS FRANCISCO MARQUEZ, JUAN CEBALLOS, ISRAEL MARTÍNEZ, DELFIN BALAGUERA y PERSONAS INDETERMINADAS

Procede el Juzgado a pronunciarse acerca de las varias solicitudes elevadas por el extremo demandante, así:

- **ACEPTAR** la renuncia presentada por el Dr. GUILLERMO ANTONIS DE LOS RÍOS BERMÚDEZ, como apoderado de la parte demandante.
- **RECONOCER** personería jurídica al Dr. LUIS CARLOS LÓPEZ ROMERO, como nuevo mandatario de la señora ADRIANA MOLINA CURVELO, en los términos y para los efectos contenidos en el respectivo poder.
- Por Secretaría, **INCLUIR** el contenido de la valla instalada en el predio objeto del presente asunto, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, plazo durante el cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Verificado dicho plazo, vuelva el expediente al Despacho para la designación de curador ad litem para los indeterminados.
- Por Secretaría, **REMITIR** a la parte demandante el expediente digitalizado, incluyendo esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA

Juez

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 16 de diciembre de 2020. Al despacho el presente proceso, informando al señor Juez que el extremo demandante solicita se comisione la entrega del bien por parte de autoridad administrativa, toda vez que no ha sido posible su entrega voluntaria. Ordene.

MADYELA ARQUEZ MACHADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO: VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO

RADICADO: 47.001.40.53.004.2014.00090.00

DEMANDANTE: MARÍA DINORA SANTANA DE CHICA, ELENA, ALBERTO JAVIER, VICENTE SEBASTIAN, EDITH CECILIA, DANIEL DE JESUS y GUILLERMO CHICA SANTANA.

DEMANDANDO: SILENA PATRICIA TORRES y FREDY GONZÁLEZ SILVA.

Mediante memorial, la apoderada de la parte activa requiere se comisione a las autoridades administrativas competentes para que lleven a cabo la diligencia de entrega de un inmueble, dentro del asunto de la referencia. Para resolver sobre el particular, basten las siguientes,

CONSIDERACIONES:

A través de sentencia del 11 de julio de 2019 se declaró la resolución del contrato de promesa de venta fechado 10 de octubre de 2008, celebrado entre las partes en contienda, ordenándose a los demandados hacer entrega real y efectiva a los demandantes del bien objeto de la promesa, ubicado en la Calle 9 Nro. 13-58 del Barrio Miraflores, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 080-32693.

No obstante, se obvió disponer lo pertinente en relación con el hecho comisionar a la autoridad administrativa competente para su entrega forzada, en caso de incumplimiento por parte de los encartados, por lo que se impone acceder a lo pedido por los actores, teniendo en cuenta que no se ha realizado la entrega voluntaria del inmueble objeto de demanda por parte del extremo pasivo.

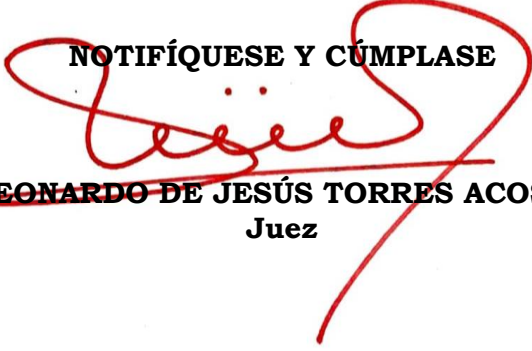
Por lo anterior, se,

RESUELVE:

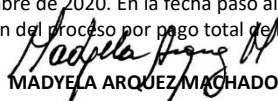
PRIMERO: ORDENAR la entrega forzada del inmueble objeto del presente litigio, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: COMISIONAR al Alcalde de la Localidad Nro. 2 de esta ciudad, para que lleve a cabo la diligencia de entrega material del bien inmueble ubicado en la Calle 9 Nro. 13-58 del Barrio Miraflores, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 080-32693. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso, en el que se haga la especificación del bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 15 de diciembre de 2020. En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando al señor Juez que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.


MADYLE ARQUEZ MACHADO
Secretaría



República de Colombia
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta

Santa Marta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-001-40-53-004-2015-00310-00
DEMANDANTE(S): COOMUNIDAD
DEMANDADO(S): CLARA LILIANA CHACON DIAZ Y OTRO

Procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, costas procesales y agencias en derecho, presentada por el extremo demandante.

Al respecto, el artículo 461 del C.G. del P., estatuye que “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del acreedor o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*”.

Verificado que en el asunto de la referencia el mandatario del extremo activo está expresamente facultado para recibir, y que el texto del escrito de terminación indica expresamente que fue pagada la totalidad de la obligación, encuentra esta judicatura satisfechos los presupuestos exigidos por el Legislador para dar por terminado el proceso y ordenar el levantamiento de las cautelas, sin que haya lugar a condenar en costas, amén de que no hay constancia en la foliatura de que exista embargo de remanentes.

De igual modo se dispondrá que se entreguen a la parte demandada que corresponda los títulos judiciales que se encuentren constituidos, ello en atención a lo así solicitado por la demandante. De causarse títulos judiciales con posterioridad al levantamiento de las cautelas, dichos dineros sean devueltos a la parte ejecutada.

En mérito de lo diserto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares libradas debido a la mencionada causa judicial. Librar por Secretaría los oficios de rigor.

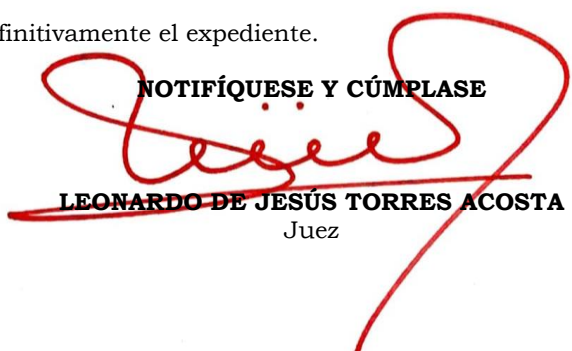
TERCERO: SIN CONDENA en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, en especial los títulos valores y las garantías constituidas, con las debidas constancias, si a ello hubiere lugar, así como también los oficios de desembargo que deberán remitirse por Secretaría, vía correo electrónico a la dependencia correspondiente, enviando copia de estos a ambos extremos procesales.

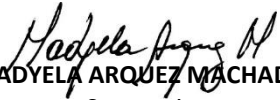
QUINTO: Entregar a la parte demandada que corresponda los títulos judiciales que se encuentren constituidos en el proceso. En caso de causarse títulos judiciales con posterioridad al levantamiento de las medidas cautelares, deberán ser devueltos a la parte ejecutada correspondiente.

SEXTO: ARCHIVAR definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 15 de diciembre de 2020. En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando al señor Juez que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.


MADYLE ARQUEZ MACHADO
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta

Santa Marta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 47-001-40-53-004-2015-01454-00

DEMANDANTE(S): SHIRLEY SANJUANELO RODRÍGUEZ

DEMANDADO(S): JOSÉ RAFAEL PAREJO MARRIAGA y ANA MARIA ACUÑA CAMARGO

Procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, costas procesales y agencias en derecho, presentada por la apoderada del extremo activo de la Litis.

Al respecto, el artículo 461 del C.G. del P., estatuye que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del acreedor o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”.*

Verificado que en el asunto de la referencia la mandataria solicitante está expresamente facultada como endosataria en procuración, en los términos del art. 658 del Código de Comercio, y que el texto del escrito de terminación indica expresamente que fue pagada la totalidad de la obligación, encuentra esta judicatura satisfechos los presupuestos exigidos por el Legislador para dar por terminado el proceso y ordenar el levantamiento de las cautelas, sin que haya lugar a condenar en costas, amén de que no hay constancia en la foliatura de que exista embargo de remanentes.

En mérito de lo diserto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares libradas debido a la mencionada causa judicial. Librar por Secretaría los oficios de rigor.

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, en especial los títulos valores y las garantías constituidas, con las debidas constancias, si a ello hubiere lugar, los cuales deberán ser entregados a la PARTE DEMANDADA, así como también los oficios de desembargo que deberán remitirse por Secretaría, vía correo electrónico a la dependencia correspondiente, enviando copia de estos a ambos extremos procesales.

La entrega de oficios, títulos judiciales y desglose de documentos deberá solicitarse directamente a la Secretaria del Juzgado al correo electrónico marquezm@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Verificado lo anterior, **ARCHIVAR** definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 15 de diciembre de 2020. En la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando al señor Juez que la parte demandante solicita se requiera al pagador de los demandados. Sírvasse proveer.

MADYELA ARQUEZ MACHADO
Secretaria

República de Colombia
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta

Santa Marta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-001-40-53-004-2017-00222-00
DEMANDANTE(S): COOALMARENSA
DEMANDADO(S): JAIME DE JESUS ANDRADE BERMUDEZ, YESID PULIDO MUNIVE y WALTER EMILIO POLO BARCENILLA

Por ser procedente la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, se accede a ello.

En consecuencia, se dispone REQUERIR al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTA MARTA, para que informe al Despacho las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a las medidas cautelares decretadas dentro del trámite de la referencia.

Por Secretaría librense los oficios de rigor y, de ser necesario, remítanse nuevamente duplicado de las comunicaciones libradas para informarles de las medidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

Se suscribe con firma escaneada en aplicación
del Art. 11 del Decreto 491 de 2020.

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, diciembre 15 de 2020. Al despacho el presente proceso, informando al señor Juez que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada. De otro lado le pongo de presente que liquidación de costas quedó así:

GASTOS PROCESALES: \$245.000
AGENCIAS EN DERECHO: \$1.539.096
TOTAL: \$1.784.096

Ordene.

MADYELA ARQUEZ MACHADO
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta

Santa Marta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICADO: 47-001-40-53-004-2017-00463-00
DEMANDANTE: COOALMARENSA
DEMANDADO: GLADYS YOLANDA BERNIER YANES Y ROCIO ROSADO

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte activa no fue objetada y que revisado su contenido la misma se ajusta a derecho, se le imparte aprobación, quedando en la suma de 15.311.330.75 a 30 de noviembre de 2019.

De otra parte, revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaría, al advertirse que la misma se ajusta a la realidad procesal, se le imparte aprobación.

En firme este proveído, se autoriza la entrega de títulos judiciales al extremo demandante, hasta la concurrencia de los valores señalados arriba o a los que resultaren de las actualizaciones de la liquidación del crédito que llegasen a presentarse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta roja, que parece ser "Leonardo", escrita sobre una línea horizontal roja.

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 15 de diciembre de 2020. En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando al señor Juez que la parte demandante solicita se designe nuevo curador ad litem o en su defecto se siga adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

MADYELA ARQUEZ MACHADO
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta

Santa Marta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 47-001-40-03-004-2017-00511-00

DEMANDANTE(S): COOALMARENSA

CAUSANTE(S): SIXTA RODRIGUEZ MARTINEZ y FANNY ESTHER GUERREO de DÍAZ

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Juzgado **NO ACCEDERÁ** a lo pedido por el extremo demandante, como de inmediato se pasa a explicar.

En efecto, mediante proveído del 26 de febrero de 2019 se designó curador ad litem para la señora GUERRERO de DIAZ, no obstante lo cual, no se avista en el plenario constancia de que se hubieren adelantado las gestiones para notificar personalmente al curador, tal como se ordenó en el inciso segundo de la parte resolutive del auto en mención.

Se sigue de lo anterior que no es procedente designar un nuevo curador, como quiera que al nombrado en primer lugar no se la ha comunicado la designación, imposibilitándole manifestar si acepta o no el encargo.

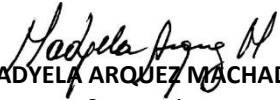
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA

Juez

Se suscribe con firma escaneada en aplicación
del Art. 11 del Decreto 491 de 2020.

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 15 de diciembre de 2020. En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando al señor Juez que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.


MADYELA ARQUEZ MACHADO
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta

Santa Marta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO POR HONORARIOS DE CURADOR
RADICADO: 47-001-40-53-004-2018-00159-00
DEMANDANTE(S): MANUEL DE JESUS MANJARRES TORO
DEMANDADO(S): SERFINANSA S.A.S.

Procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, costas procesales y agencias en derecho, presentada por el extremo demandante.

Al respecto, el artículo 461 del C.G. del P., estatuye que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del acreedor o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Verificado que en el asunto de la referencia el demandante actúa en causa propia y que el texto del escrito de terminación indica expresamente que fue pagada la totalidad de la obligación, encuentra esta judicatura satisfechos los presupuestos exigidos por el Legislador para dar por terminado el proceso y ordenar el levantamiento de las cautelas, sin que haya lugar a condenar en costas, amén de que no hay constancia en la foliatura de que exista embargo de remanentes.

En mérito de lo diserto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares libradas debido a la mencionada causa judicial. Librar por Secretaría los oficios de rigor.

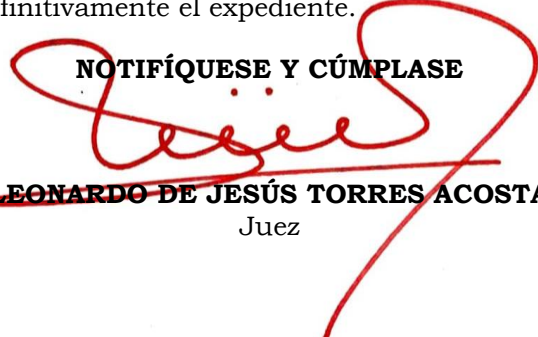
TERCERO: SIN CONDENA en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, en especial los títulos valores y las garantías constituidas, con las debidas constancias, si a ello hubiere lugar, así como también los oficios de desembargo que deberán remitirse por Secretaría, vía correo electrónico a la dependencia correspondiente, enviando copia de estos a ambos extremos procesales.

La entrega de oficios, títulos judiciales y desglose de documentos deberá solicitarse directamente a la Secretaría del Juzgado al correo electrónico marquezm@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ARCHIVAR definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 15 de diciembre de 2020. Al despacho el presente proceso, informando al señor Juez que se recibió comunicación en la que consta el registro de la medida cautelar de embargo y se pide se ordene la inmovilización del vehículo. Sírvasse proveer.

MADYELA ARQUEZ MACHADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA**

Santa Marta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: SERGIO CORREA OLAYA
DEMANDADOS: KEVIN PADILLA SAMPER
RADICACIÓN: 47-001-40-03-004-2020-00065-00

Visto y constatado el anterior informe secretarial, en atención a la comunicación remitida a esta dependencia judicial por parte del extremo activo, en la que se pone de presente del acatamiento de la medida cautelar de embargo librada al interior del presente trámite, por parte de la autoridad de tránsito de Bucaramanga, la cual quedó debidamente registrada en el RUNT, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la inmovilización del rodante de propiedad del demandado, señor KEVIN PADILLA SAMPER identificada con la cédula Nro. 1.082.953.455, individualizado con las siguientes características: CAMIÓN VOLQUETA MARCA DODGE, MODELO 1980, COLOR BLANCO, MOTOR 469GM2U0927773, SERIE DT002409, SERVICIO PARTICULAR, PLACAS: JSA-732.

Oficiése al señor comandante de la POLICÍA METROPOLITANA DE SANTA MARTA, a efectos de que se sirva inmovilizar el vehículo arriba descrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez